

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-749.

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de **ELIANA ALEXANDRA DIVID TEJADA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #33925**

CAPITAL				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	17	17 de mayo de 2020	550,3500	\$151.956,64
2	18	17 de junio de 2020	555,0400	\$153.448,13
3	19	17 de julio de 2020	559,7600	\$154.252,90
4	20	17 de agosto de 2020	564,5200	\$155.011,55
5	21	17 de septiembre de 2020	569,3200	\$156.329,58
			2798,9900	\$770.998,80

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo	
7	17	17 de mayo de 2020	\$ 457.686,73	1657,6300
8	18	17 de junio de 2020	\$ 456.977,08	1652,9400
9	19	17 de julio de 2020	\$ 454.199,49	1648,2200
10	20	17 de agosto de 2020	\$ 451.277,68	1643,4600
11	21	17 de septiembre de 2020	\$ 449.959,65	1638,6600
			\$ 2.270.100,63	8240,9100

12- Por 192.052.63 U.V.R. equivalente la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52.735.732.87) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

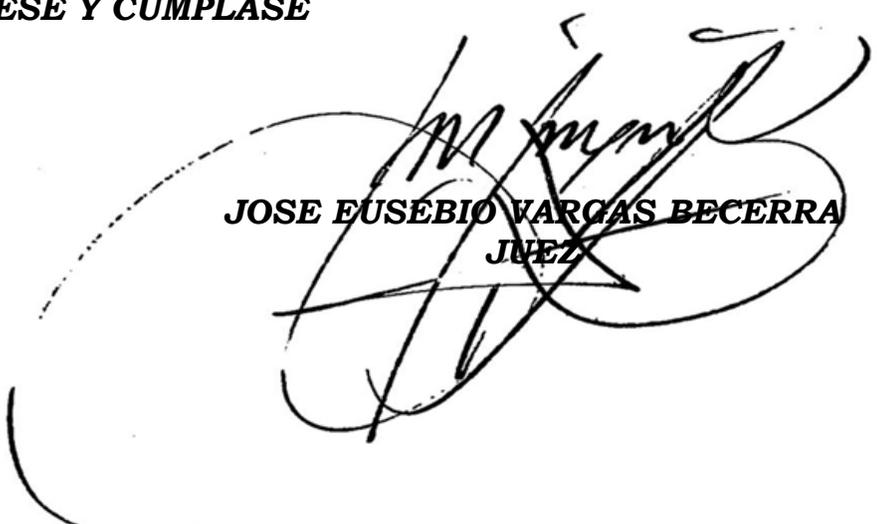
TENGASE al abogado(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 02  
hoy 13-01 2021**



**El secretario,**